



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Viernes, 28 de julio de 1967

Núm. 172

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Emociones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de

Los señores Secretarios de las Diputaciones provinciales, a fin de conservar los originales para su encuadernación, ordenarán que se conserve un ejemplar de cada

### SECCION QUINTA

Núm. 3.753

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de concurso a fin de contratar la ejecución del pintado y repintado de los balizamientos horizontales de tráfico de la ciudad, queda expuesto al público el respectivo expediente y pliegos de condiciones aprobados en la Sección de Compras y Abastos de la Secretaría general, en horas de oficina y por el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 15 de julio de 1967.—El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.651

#### Delegación de Industria

Autorizando a la empresa "Electra Camarera", S. A., la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Electra Camarera", S. A., con domicilio en Zaragoza (avenida de Ma-

drid, 123), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea. — Una nueva ET de sector en Villanueva de Gállego, contigua a la actual, la que sustituye y servida por la línea existente.

Final de la línea. — Una segunda ET de sector proyectada al Norte de la localidad, próxima a la carretera de Ejea.

Términos municipales a que afecta.— Villanueva de Gállego.

Cruzamientos. — Línea telegráfica y carretera Villanueva-Ejea.

Tensión en KV. — 10.

Longitud en Km. — 1,513.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 49,48.

Separación. — 1 metro.

Disposición. — Triángulo.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Altura media. — 11 y 12 metros.

Vano medio. — 80 metros.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de

igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat, con fecha septiembre de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en

las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.<sup>a</sup> Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.<sup>a</sup> Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.<sup>a</sup> Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.<sup>a</sup> La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.<sup>a</sup> En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619 de 1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudieran afectar que han sido aceptados por el peticionario y que figuran en el expediente.

Zaragoza, 5 de julio de 1967. — El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

Núm. 3.755

### Dirección General de la Energía

*Resolución de la Dirección General de la Energía autorizando a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en Zaragoza (calle San Miguel, número 10), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617 de 1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión 220 kilovoltios; longitud 64 kilómetros; un circuito; conductor cable de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos metálicos tipo celosía; origen en la localidad de Mallén y final en la subestación de monte Torrero en Zaragoza (capital), protegida por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Esta instalación corresponde al segundo tramo de la línea Puentelarra-Zaragoza.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617 de 1966.

Madrid, junio de 1967.—El Director general, (ilegible).

Núm. 3.585

### Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1559 de 1966, instados por Gerardo Forcada Pérez, contra José-Luis Suñer, Compañía de Seguros "La Providence" y otros, sobre accidente de trabajo, he acordado publicar el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada José-Luis Suñer, por encontrarse en ignorado paradero, la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.— En Madrid a 24 de mayo de 1967.— En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza, seguidos entre partes e incoados a instancia de Gerardo Forcada Pérez, contra "La Providence" y otros, en reclamación sobre accidente, pendiente ante Nos en virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada.

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por "La Providence", contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza, en 25 de octubre último, en virtud de demanda contra ella y otros deducida por Gerardo Forcada Pérez, en reclamación sobre accidente, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida, condenando a la recurrente al pago de 750 pesetas, en concepto de honorarios, al Letrado de la recurrida.

Y dñese a los depósitos constituidos el destino legal.

Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente y previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Vázquez de Sola.— Jesús Mosquera.— José-Maria Fernández." (Rubricados).

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.— El Magistrado, Juan-Antonio del Riego.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.754

**Ministerio de la Vivienda****CERENCIA DE URBANIZACION**

*Información pública proyecto reformado de conducción de aguas potables a los polígonos "Ebro Viejo" y "La Cogullada", de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto reformado de conducción de aguas potables a los polígonos "Ebro Viejo" y "La Cogullada", sitos en el término municipal de Zaragoza. El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Zaragoza (calle Mayor, número 40), durante las horas de oficina.

Lo que, de acuerdo con la citada Ley, se publica a los debidos efectos.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Director-Gerente, Pedro Bidagor Lasarte.

Núm. 3.737

**Delegación Provincial de Trabajo****CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES**

*Empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad:

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

Resultando que con fecha 3 de junio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los

artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras concedidas no determinarán una elevación en los precios de coste en los productos y servicios de la empresa, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no determinarán una elevación en los precios de los productos y servicios de la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 20 de julio de 1967.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

**TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO****Ambito territorial**

Artículo 1.º Este Convenio colectivo sindical afecta a los centros de trabajo radicados en Zaragoza en que se desarrolla la actividad industrial de producción, distribución y venta de gas ciudad, de la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.

**Ambito personal**

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integra actualmente el escalafón del personal de la plantilla de la empresa encuadrado en la Reglamentación nacional de Trabajo en la Industria del

Gas de 8 de marzo de 1946; así como al que ingrese en dicho escalafón durante su vigencia, quedando excluido del mismo el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

**Ambito temporal**

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral, pero retrotrayéndose todos sus efectos legales y económicos al día 1.º de enero de 1967, y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año, a no ser que por el Ministerio correspondiente se autorizase un aumento de las tarifas actualmente vigentes.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no se produjera denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo normal de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**Denuncia**

Artículo 4.º Cualquiera de ambas partes contratantes podrá pedir la revisión de este Convenio colectivo sindical durante la vigencia o prórroga del mismo si con carácter legal y reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y la totalidad de las nuevas mejoras valoradas y estimadas en su conjunto y por anualidades, sea superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio colectivo.

Artículo 5.º El escrito de denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas para que ésta le curse al Organismo laboral competente. Para ello se acompañará al escrito de denuncia una copia del mismo para su entrega a la otra parte.

Artículo 6.º Fuera del plazo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 7.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

*Jurisdicción e inspección*

Artículo 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas inmediatas que resulten de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad como Presidente, y los representantes económicos y sociales que han intervenido en él. Actuará de Secretario el del Sindicato Provincial.

Artículo 9.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 10. Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

*Repercusión del acuerdo en los precios de coste*

Artículo 11. Las partes, de común acuerdo, hacen constar que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones de este Convenio no determinarán una elevación en los precios de coste en los productos y servicios de la empresa.

Artículo 12. El derecho supletorio del presente Convenio estará constituido por las normas legales de general aplicación.

*Mejoras establecidas*

Artículo 13. Se acuerda mantener las retribuciones salariales, antigüedad y plus de Convenio fijadas en el último Convenio, así como la gratificación de 500 pesetas establecida para todo el personal de la empresa (según acuerdo de 13 de diciembre de 1965), si bien se decide incrementar en un 100 % dicha gratificación, incremento que surtirá efectos desde 1.º de enero de 1967. En definitiva, las remuneraciones a percibir serán las reflejadas en la tabla salarial anexa.

Artículo 14. Se establece una gratificación de quince días de salario total que perciba cada productor y que se abonará a la publicación del presente Convenio.

Artículo 15. Para el personal que de forma voluntaria efectúe el servicio noc-

turno se establece una prima consistiendo en 15 pesetas por jornada trabajada.

Artículo 16. La empresa se compromete a conceder cuatro plazas gratuitas que serán distribuidas por sorteo entre todos los productores afectados por el presente Convenio, para veranear en residencias de Educación y Descanso, y en caso de no haber plazas de este tipo conceder plazas de diez días de turismo social.

Artículo 17. En el plus Convenio quedan absorbidas en todo o en parte, según proceda, en cada caso, todas las mejoras de cuantía inferior en su conjunto a dicho plus establecidas voluntariamente por la empresa por pacto, Convenio colectivo o Reglamento de Régimen interior.

Artículo 18. Absorción. — Todo aumento de salario dispuesto oficialmente o bajo cualquier forma que se presente será absorbido automáticamente en cuanto no exceda del importe de las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio colectivo y valorada en su conjunto en forma de ingresos totales anuales.

Artículo 19. Impuestos sobre los rendimientos de trabajo personal. — El importe del impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal correspondiente a los productores sujetos a dicho gravamen será abonado por la empresa en la forma que lo viene haciendo, sin que se considere salario a ningún afecto.

Artículo 20. Todas las mejoras económicas consignadas en el presente Convenio se considerarán como retribución voluntaria extraordinaria y sin contraprestación. En su consecuencia estarán exentas de toda tributación y cotización por seguros sociales y mutualismo laboral, ni se calcularán para el cómputo de horas extraordinarias, dietas y conceptos similares, pero sí cotizarán por accidentes de trabajo.

*Rendimientos mínimos*

Artículo 21. Ambas partes manifiestan expresamente la imposibilidad en que se encuentran, debido a la complejidad de funciones a desenvolver por los operarios de la empresa, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que exige la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial" del 26), sobre ordenación del salario.

*Jornada de trabajo*

Artículo 22. El personal obrero tendrá como jornada laboral la de 8 horas trabajadas en turnos de mañana y tarde. Por excepción la jornada de tra-

bajo de los sábados será la de seis horas prestadas de manera ininterrumpida.

El personal que por estar sometido a turno de trabajo de ocho horas durante el sábado, cobrará, además del correspondiente salario, el importe de dos horas ordinarias.

El personal administrativo y técnico que preste sus servicios en oficinas podrá hacer la jornada ininterrumpida.

*Beneficios*

Artículo 23. La percepción de los productores en la participación en beneficios será computada sobre catorce pagas al año.

*Antigüedad*

Artículo 24. Se señala la antigüedad en la empresa, la cual dará derecho a percibir 4 trienios, y los quinquenios a que haya lugar. Los trienios se computarán sobre el 5 por 100 y los quinquenios sobre el 10 por 100 del sueldo base regulador, que estará constituido por la media aritmética de los sueldos cobrados en los tres o en los cinco años anteriores, respectivamente, computándose la antigüedad desde 1.º de enero de 1962.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los años completos, y si el ingreso o el ascenso se ha producido antes del 30 de junio se considerarán como realizados el 1.º de enero del año en curso. Si se produjeran con posterioridad al 30 de junio, no producirán efecto hasta el 1.º de enero del siguiente año.

El presente régimen de premio a la antigüedad absorbe totalmente el que venía aplicándose con anterioridad al anterior Convenio y las cantidades que por él se percibían.

Para compensar la antigüedad en 31 de diciembre de 1961 que tenía adquirida el personal, se aplicarán los siguientes principios:

a) En relación con la antigüedad en la empresa hasta un máximo de treinta años:

Quinquenios anteriores a 31 de diciembre de 1961: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tanto por ciento del sueldo base del escalafón: 6- 5- 4- 3- 2 y 1.

b) En relación con la antigüedad en la categoría actual, un 2 por 100 por cada quinquenio, hasta un máximo de 4 quinquenios.

La fracción de años en el último quinquenio de cada productor será computada con arreglo a un quinto por año del tanto por ciento correspondiente al quinquenio siguiente al percipcionado.

Las percepciones totales por antigüedad no podrán exceder en ningún caso del 50 por 100 del sueldo base regula-

dor asignado a la categoría percipcionada por el productor últimamente.

*Plus por quebranto de moneda*

Artículo 25. Al personal de recaudación destinado exclusivamente al cobro de recibos se le abonarán 100 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

*Enfermedad y accidentes de trabajo*

Artículo 26. En caso de enfermedad y accidentes de trabajo la empresa durante tres meses en un año pagará la diferencia entre el salario total y el que satisfaga en correspondiente seguro.

*Vacaciones*

Se acuerda establecer el siguiente régimen de vacaciones retribuidas.

Los trabajadores de plantilla disfrutarán una vacación anual mínima que se regulará por los años de servicios prestados dentro de la empresa en la siguiente forma: De 1 a 10 años de servicio:

Personal técnico (primera, segunda y tercera categoría), 20 días naturales.

Personal administrativo: (primera, segunda y tercera categoría), 20 días naturales.

Resto de personal, 15 días naturales.

De 10 a 20 años de servicio:

Personal técnico: (primera, segunda y tercera categoría), 25 días naturales.

Personal administrativo: (primera, segunda y tercera categoría), 25 días naturales.

Resto de personal, 20 días naturales.

Más de 20 años de servicio:

Personal técnico: (primera, segunda y tercera categoría), 30 días naturales.

Personal administrativo: (primera, segunda y tercera categoría), 30 días naturales.

Resto de personal, 25 días naturales. Para los efectos antes mencionados, la antigüedad se computará sobre el 1.º de enero de cada año, considerando como año entero de servicio aquel en que ingresó el productor, cualquiera que fuera la fecha en que empezó a prestarlo. No obstante, el primer año natural de colocación sólo dará derecho al productor a disfrutar las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Las vacaciones se concederán en las fechas que, de común acuerdo, se establezcan entre empresa y productores, y, a falta de éste, en lo que ordene la Magistratura de Trabajo.

Sea cual fuere la antigüedad en el servicio, los menores de veintiún años

o de diecisiete, según se trate de personal masculino o femenino, disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de veinte días naturales cuando acudan a campamentos, cursillos o viajes organizados por el Frente de Juventudes.

Asimismo la empresa atenderá las peticiones del personal que desee acudir a residencias de Educación y Descanso, coincidiendo al permiso con las fechas de salida del grupo o expedición.

Artículo 28. Indemnización por cupo gratuito de carbón. — Habiendo dejado de producirse el carbón de cok, la empresa indemnizará con 100 pesetas al mes a los empleados y jubilados que anteriormente a la modernización de las instalaciones de producción de gas venían percibiendo un cupo gratuito de 75 kilos de carbón de cok y a los que, además, no sea posible hacerles el suministro de gas en las condiciones reglamentarias.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

ANEXO NUMERO I. TABLA SALARIAL

| Calificación                              | Sueldo | Plus Convenio | Gratificación | Suma  |
|---|--------|---------------|---------------|-------|
| <b>Personal técnico.</b>                  |        |               |               |       |
| Primera categoría (Ingeniero Jefe) ... .. | 4.040  | 2.560         | 1.000         | 7.600 |
| Primera categoría (adjunto) ... ..        | 3.500  | 2.100         | 1.000         | 6.600 |
| Segunda categoría ... ..                  | 2.630  | 2.070         | 1.000         | 5.700 |
| Tercera categoría ... ..                  | 2.240  | 1.660         | 1.000         | 4.900 |
| Cuarta categoría ... ..                   | 1.960  | 1.440         | 1.000         | 4.400 |
| Quinta categoría ... ..                   | 1.800  | 1.100         | 1.000         | 3.900 |
| <b>Personal administrativo.</b>           |        |               |               |       |
| Primera categoría ... ..                  | 3.500  | 2.100         | 1.000         | 6.600 |
| Segunda categoría ... ..                  | 2.630  | 2.070         | 1.000         | 5.700 |
| Tercera categoría ... ..                  | 2.240  | 1.660         | 1.000         | 4.900 |
| <b>Cuarta categoría:</b>                  |        |               |               |       |
| Oficial de primera ... ..                 | 1.890  | 1.410         | 1.000         | 4.300 |
| Oficial de segunda ... ..                 | 1.800  | 1.000         | 1.000         | 3.800 |
| Quinta categoría (auxiliar) ... ..        | 1.800  | 500           | 1.000         | 3.300 |
| Sexta categoría (telefonista) ... ..      | 1.800  | 500           | 1.000         | 3.300 |
| <b>Personal obrero.</b>                   |        |               |               |       |
| <b>Subgrupo primero:</b>                  |        |               |               |       |
| Primera categoría ... ..                  | 1.872  | 1.528         | 1.000         | 4.400 |

## Segunda categoría:

|                           |       |     |       |       |
|---------------------------|-------|-----|-------|-------|
| Oficial de primera ... .. | 1.827 | 873 | 1.000 | 3.700 |
| Oficial de segunda ... .. | 1.827 | 573 | 1.000 | 3.400 |
| Oficial de tercera ... .. | 1.827 | 373 | 1.000 | 3.200 |

## Subgrupo segundo:

|                          |       |       |       |       |
|--------------------------|-------|-------|-------|-------|
| Primera categoría ... .. | 1.827 | 1.528 | 1.000 | 4.355 |
| Segunda categoría ... .. | 1.827 | 873   | 1.000 | 3.700 |
| Tercera categoría ... .. | 1.827 | 573   | 1.000 | 3.400 |
| Cuarta categoría ... ..  | 1.827 | 373   | 1.000 | 3.200 |

## Subgrupo tercero:

|                          |       |     |       |       |
|--------------------------|-------|-----|-------|-------|
| Primera categoría ... .. | 1.827 | 573 | 1.000 | 3.400 |
| Segunda categoría ... .. | 1.827 | 173 | 1.000 | 3.000 |

## Personal subalterno.

|                          |       |     |       |       |
|--------------------------|-------|-----|-------|-------|
| Primera categoría ... .. | 1.800 | 600 | 1.000 | 3.400 |
| Segunda categoría ... .. | 1.800 | 500 | 1.000 | 3.300 |
| Tercera categoría ... .. | 1.800 | 400 | 1.000 | 3.200 |
| Cuarta categoría ... ..  | 1.800 | 300 | 1.000 | 3.100 |
| Quinta categoría ... ..  | 1.800 | 300 | 1.000 | 3.100 |

## ANEXO NUM. 2. — SALARIO HORA PROFESIONAL

| <i>Categoría</i>                     | <i>Salario<br/>Convenio</i> | <i>Salario-hora<br/>profesional</i> | <i>Categoría</i>            | <i>Salario<br/>Convenio</i> | <i>Salario-hora<br/>profesional</i> |
|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Personal técnico:</b>             |                             |                                     | <b>Segunda categoría:</b>   |                             |                                     |
| Primera categoría (Ingeniero Jefe).  | 7.600                       | 60'25                               | Oficial de primera ... ..   | 3.700                       | 27'00                               |
| Primera categoría (adjunto) ... ..   | 6.600                       | 51'95                               | Oficial de segunda ... ..   | 3.400                       | 24'60                               |
| Segunda categoría ... ..             | 5.700                       | 44'50                               | Oficial de tercera ... ..   | 3.200                       | 23'00                               |
| Tercera categoría ... ..             | 4.900                       | 37'85                               | <b>Subgrupo segundo:</b>    |                             |                                     |
| Cuarta categoría ... ..              | 4.400                       | 33'75                               | Primera categoría ... ..    | 4.355                       | 32'25                               |
| Quinta categoría ... ..              | 3.900                       | 29'60                               | Segunda categoría ... ..    | 3.700                       | 27'00                               |
| <b>Personal administrativo.</b>      |                             |                                     | Tercera categoría ... ..    | 3.400                       | 24'60                               |
| Primera categoría ... ..             | 6.600                       | 51'95                               | Cuarta categoría ... ..     | 3.200                       | 23'00                               |
| Segunda categoría ... ..             | 5.700                       | 44'50                               | <b>Subgrupo tercero:</b>    |                             |                                     |
| Tercera categoría ... ..             | 4.900                       | 37'85                               | Primera categoría ... ..    | 3.400                       | 24'60                               |
| <b>Cuarta categoría:</b>             |                             |                                     | Segunda categoría ... ..    | 3.000                       | 21'40                               |
| Oficial de primera ... ..            | 4.300                       | 31'85                               | <b>Personal subalterno.</b> |                             |                                     |
| Oficial de segunda ... ..            | 3.800                       | 27'85                               | Primera categoría ... ..    | 3.400                       | 24'60                               |
| Quinta categoría (auxiliar) ... ..   | 3.300                       | 23'80                               | Segunda categoría ... ..    | 3.300                       | 23'80                               |
| Sexta categoría (telefonista) ... .. | 3.300                       | 23'80                               | Tercera categoría ... ..    | 3.200                       | 23'00                               |
| <b>Personal obrero.</b>              |                             |                                     | Cuarta categoría ... ..     | 3.100                       | 22'20                               |
| <b>Subgrupo primero:</b>             |                             |                                     | Quinta categoría ... ..     | 3.100                       | 22'20                               |
| Primera categoría ... ..             | 4.400                       | 32'65                               |                             |                             |                                     |

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.750

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio de menor cuantía número 153 de 1967, instado por Clemente Urbán Martínez, contra otros y don Manuel Martín Cereceda, cuyo paradero se ignora, ha acordado se emplace a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, se expide la presente.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.749

## JUZGADO NUM. 4

Don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 223 de 1967 se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por "Martex", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Benigno Meneses Ballester, en los que he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados ha dicho demandado que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 10 de agosto próximo, a las once horas:

1.º Una máquina registradora "Raig", número 5238. Tasada en pesetas 12.000.

2.º Cien pinzas de "Lister", para pólipos, inoxidables. Tasadas en pesetas 500.

3.º Treinta pinzas tiralenguas, de "Corband", inoxidables. Tasadas en 300 pesetas.

4.º Cincuenta docenas de agujas, para sutura, números 8 10 12. Tasadas en 1.000 pesetas.

5.º Una máquina de escribir "Haldia", de 145 espacios, número 5704. Tasada en 6.000 pesetas.

6.º Una calculadora "Lagomarsino-Totalia", eléctrica. Tasada en pesetas 12.000.

7.º Un coche "Renault", matrícula Z-29.630, en regular estado de conservación. Tasado en 34.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Luis Martín Tenías.—El Secretario, José Esteve.

Núm. 3.674

## JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Santiago Isiegas Gaudioso, contra don Emilio Harto Martínez y don Bernardo Martínez, vecinos de Valencia, donde tuvieron su último domicilio conocido en calle Jesús, núm. 80, desconociéndose el actual, procedimiento registrado al núm. 469 de 1966, en el que se ha dictado en fecha 7 de enero último sentencia de remate que contiene el siguiente:

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados don Emilio Harto Martínez y don Bernardo Martínez y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Santiago Isiegas Gaudioso, de la cantidad de 28.400'50 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Arrazola".

En la misma fecha aparece publicada la sentencia.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados, de quienes se desconoce su domicilio en la actualidad, se expide el presente.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Magistrado-Juez, Luis Arrazola García. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.676

## JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 62-967, por el Procurador señor Rey Ardid, en nombre de "Comercial Balay", S. A., contra don Diego Martín Martín, domiciliado en Cádiz (Benjumeda, 9), se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de agosto próximo, a las once horas, los bienes embargados como del demandado siguientes:

Dos televisores marca "Inter", de 23 pulgadas cada uno, pericialmente tasados en 15.000 pesetas cada uno, esto es, 30.000 pesetas los dos; y el derecho de traspaso del local comercial sito en la planta baja del número 9 de la calle Benjumeda, de Cádiz, donde se encuentra instalado el establecimiento "Exclusivas Cervantes", pericialmente tasado en 150.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero; y, además, en cuanto al derecho de traspaso, que el rematante contrae la obligación de permanecer en el local con negocio análogo al del arrendatario por tiempo mínimo de un año, durante el cual no podrá traspasar.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Martín.—El Secretario, José Esteve.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.706

## JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 700, del año 1966, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Marcelo Oliver", S. L., representado por el Procurador señor Bibián, contra don Luis Rubio Supervía, vecino de Ejea de los Caballeros, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una máquina lavadora de automóviles marca "Humet", de tres pistones y motor de 4 HP, en funcionamiento; valorada en 20.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 9 de agosto próximo, a las diez, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado en calidad de depósito, domiciliado en Ejea de los Caballeros (calle de Costa, número 19).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 3.577

## JUZGADO NUM. 3

Don Julián Prieto Fernández, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 280 de 1967, sobre estafa, dimanante del sumario número 15 de 67, del Juzgado de instrucción número 3, contra Juan Midón Leyva, en ignorado paradero, se dictó la sentencia del tenor literal siguiente en sus encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.— Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de julio de 1967.— El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Midón Leyva; en ignorado paradero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Midón Leyva, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por estafa, a la pena de treinta días de arresto menor; a que indemnice a don Julio Blasco Rodríguez en la cantidad de 1.023 pesetas, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.— J. Prieto. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Juan Midón Leyva en ignorado paradero, expido el presente a ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 3.671

## JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 679 de 1966, seguidos a instancia de don José Lázaro Usón, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Basilio Martín, he acordado sacar a la venta en primera, pública subasta, precio de valoración, término de ocho días, con las prevenciones legales, los bienes relacionados en edicto número 3.221, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 1 de julio de 1967, con el número 151, y cuyas dimensiones también figuran en el referido edicto, señalándose para la celebración de la subasta el día 25 de agosto, a las diez treinta horas.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Ricardo Soto.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.751

## HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

## Junta económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, frutas, leche, etcétera), para el mes de septiembre del presente año, se celebrará convocatoria el día 14 del próximo mes de agosto, a las once treinta horas. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 21, a la misma hora.

Zaragoza, 20 de julio de 1967.—El Presidente, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre . . . . .               | 150 pesetas |
| Semestre . . . . .                | 280 "       |
| Año . . . . .                     | 500 "       |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 450 "       |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones